

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00334 00

De: IGNACIO PAEZ VERGEL

Vs: JUANCAMAR Y CIA S EN C



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2020 0334 00**, el cual llegó de la Oficina Judicial en veintiocho (28) folios y que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda o lo que corresponda. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, observa el Despacho que dentro del acápite de pretensiones, la demandante a través de su apoderado judicial solicitó como pretensión condenatoria que se ordene el reintegro del Sr. **IGNACIO PAEZ VERGEL** a su puesto de trabajo, de conformidad con las recomendaciones emitidas por su médico tratante.

Así las cosas, con el objeto de determinar si esta Dependencia Judicial es competente para conocer de este asunto, habrá de remitirse al Art. 13 del C.P.T. y S.S., que a su tenor reza:

"ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario. En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Descendiendo lo anterior al caso bajo examen, se avizora que la pretensión antes indicada, **carece de cuantía**, es decir no es posible cuantificarse, toda vez que de prosperar, correspondería a una **obligación de hacer**, reiterando no susceptible de cuantificación.

Así las cosas, y de conformidad con el Art. 13 citado con anterioridad, de aquellas pretensiones **sin cuantía**, conocen en **primera instancia los jueces laborales**,

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00334 00
De: IGNACIO PAEZ VERGEL
Vs: JUANCAMAR Y CIA S EN C

y dado que en este Despacho solo se pueden tramitar procesos de **única instancia**, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa de las partes y a la doble instancia a que alude la citada normativa, el Juzgado carece de competencia para conocer del asunto referido.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará el envío del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito con el fin de que conozcan del presente proceso.

DECISION

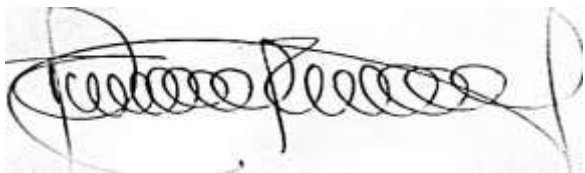
En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por carecer de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina Judicial (Reparto) para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 56_ de Fecha 14 de septiembre de 2020

SECRETARIA



Firmado Por

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Ref.: 11001 41 03 011 2020 00334 00

De: IGNACIO PAEZ VERGEL

Vs: JUANCAMAR Y CIA S EN C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0484762e863e59f4e0c5c104c8ba2e7531d33357d879e50562dd436580a
21e9b**

Documento generado en 11/09/2020 11:28:02 a.m.

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2019-00441
DE: HÉCTOR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **11 2019 -00441**, informando que el expediente de la referencia fue remitido a la Oficina Judicial de Reparto para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior. Las presentes diligencias fueron devueltas por el Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá, quien confirmó la sentencia proferida en esta instancia. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
La Secretaría tiene gastos por liquidar	-0-
Total Costas	\$50.000

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra el Despacho que, en el proceso de la referencia, se profirió sentencia el **veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)**. El expediente fue remitido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

En ese orden, por reparto, le correspondió conocer del proceso al **Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que, mediante auto del

diecinueve (19) de agosto de agosto de la presenta anualidad, CONFIRMÓ la sentencia consultada y sin costas en esa instancia.

Así mismo, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se entrará a realizar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para esta sede judicial la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los **numerales 2º, 3º y 4º del precitado artículo**, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5º de dicha disposición.

DECISIÓN

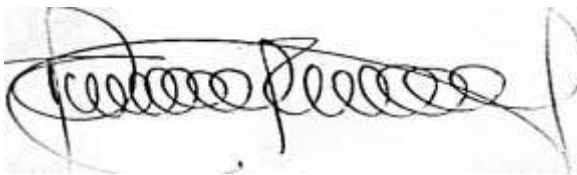
En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior **Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 56_ de Fecha 14 de septiembre de 2020

SECRETARIA



DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2019-00441

DE: HÉCTOR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bc4d98c26e179faf92594e87f1ace7136b1d7c2c4148ac1507aef8d3
e4a9950**

Documento generado en 11/09/2020 09:54:14 a.m.

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2018-00305
DE: PEDRO JOSÉ URIBE GÓMEZ
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **11 2018-00305**, informando que el expediente de la referencia fue remitido a la Oficina Judicial de Reparto para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior. Las presentes diligencias fueron devueltas por el Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá, quien confirmó la sentencia proferida en esta instancia. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante. Sírvase Proveer.

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
La Secretaría tiene gastos por liquidar	-0-
Total Costas	\$50.000

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra el Despacho que, en el proceso de la referencia, se profirió sentencia el **trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)**. El expediente fue remitido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

En ese orden, por reparto, le correspondió conocer del proceso al **Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que, mediante auto del

diecinueve (19) de agosto de agosto de la presenta anualidad, CONFIRMÓ la sentencia consultada y sin costas en esa instancia.

Así mismo, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se entrará a realizar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para esta sede judicial la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los **numerales 2º, 3º y 4º del precitado artículo**, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5º de dicha disposición.

DECISIÓN

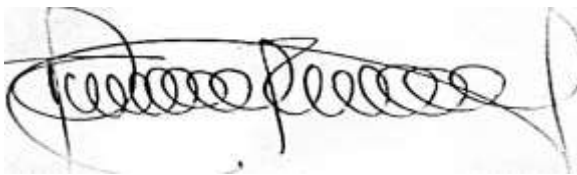
En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior **Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 55_ de Fecha 11 de septiembre de 2020

SECRETARIA



DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2018-00305
DE: PEDRO JOSÉ URIBE GÓMEZ
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a47a1ff5ada736d93fd52ec978e589a934dd8e12c97b1b2b65a76c
b3f112f2

Documento generado en 11/09/2020 09:52:55 a.m.